

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARIELA LÓPEZ SOSA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

La diputada federal Mariela López Sosa y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 74 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a la justicia con sentencias de fácil comprensión, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Con orígenes en la Constitución yucateca de 1841, el juicio de amparo surgió como un medio de defensa ante arbitrariedades de la autoridad, evolucionando como un instrumento con el que las personas pueden defender sus derechos humanos ante actos del gobierno o de legislación que perjudique sus derechos.

El Diccionario Jurídico Mexicano, refiere al Juicio de Amparo como el que “constituye la última instancia impugnativa de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativos y aún de carácter legislativo, por lo que tutela todo el orden jurídico nacional contra violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que esas infracciones se traduzcan en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva.”<sup>1</sup>

Para Ignacio Burgoa “es un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (*lato sensu*) que le cauce un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine.

Por su parte el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos que contiene y de aquellos reconocidos en virtud de los tratados internacionales formalmente vinculados a nuestro país.

Los derechos humanos son “los privilegios fundamentales que el ser humano posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta”.<sup>2</sup>

En los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son el fundamento del juicio de Amparo, de los que se desprende la Ley de Amparo que les reglamenta de 1935 y la Ley Orgánica del poder Judicial de 1995.

El artículo 17 constitucional, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. En tal sentido ese derecho presenta barreras de acceso si un Juicio de Amparo que protege los derechos fundamentales, resulta de complejo entendimiento.

Al respecto, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió las pautas para la elaboración de resoluciones,<sup>3</sup> que contiene principios rectores del empleo de un lenguaje sencillo, el cual implica el análisis, elección y uso de las palabras adecuadas, que brinden la mayor precisión y exactitud a la idea planteada, así como de prescindir de redundancias.

Las palabras adecuadas, claras, simples y/o sencillas son aquellas de uso más común para que el ciudadano entienda sin necesidad de acudir al diccionario ni consultar al abogado, toda vez que expresan las ideas de forma breve. De igual manera, reconociendo el impacto del lenguaje en la vida diaria, este principio también busca incluir la igualdad de género en la redacción judicial, a través del desarrollo y fomento de expresiones neutras.<sup>4</sup>

Con una versión de la sentencia de fácil comprensión mediante un lenguaje claro, simple y sencillo se brindan elementos que fortalecen el derecho de acceso a la justicia, al permitir la clara comprensión de cualquier persona sobre todo en un Juicio como el de Amparo, diseñado para proteger los derechos humanos.

**Compañeras y compañeros, es simple, esta reforma pretende brindar los elementos de un lenguaje claro, sencillo, simple y coloquial a todas las personas, para que despejen de tecnicismos las resoluciones sobre sus derechos más fundamentales, contribuyendo a un mejor acceso a la justicia, permitiendo a quien tenga interés jurídico solicitar a la autoridad jurisdiccional, una versión simplificada, de lectura fácil y comprensible de la sentencia en el juicio de amparo.**

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 74 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 74 de la ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de sentencias de fácil comprensión, para quedar como sigue:

**Artículo 74.** La sentencia debe contener:

I. a VI. (...)

(...)

**Las partes con interés jurídico debidamente acreditado podrán solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente la versión de la sentencia con lenguaje claro, simple y sencillo que permita comprender su contenido.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 V. Diccionario jurídico mexicano (unam.mx)

2 V. 2011\_Acceso\_justicia.pdf (cdhdf.org.mx)

3 V. Manual para la utilización de un lenguaje sencillo al redactar resoluciones judiciales (cjf.gob.mx)

4 Ibid. Página 15.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Diputada Mariela López Sosa (rúbrica)